



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-049

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*;

Que el artículo 349 de la Carta Magna dice: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que el artículo 351 ibídem señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que el artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime

a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el artículo 387 numeral 2 de ibídem prescribe: *“Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica [...]”*;

Que en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]”*;

Que el artículo 28 ibídem determina: *“Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente [...]”*;

Que el artículo 36 de la LOES establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”*;

Que el artículo 47 ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]”*;

Que el artículo 78 de la LOES define como beca: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”*;

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o apoyo económico para especialización o capacitación y año sabático”*;

Que el artículo 23 literal q) de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP establece: *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y*

servidores públicos: [...] q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades [...];

Que el artículo 28 literal b) ibídem dispone: *“Licencias sin remuneración.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: [...] b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja [...];*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP determina: *“De las comisiones de servicio con remuneración.- [...] Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios”;*

Que el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP indica: *“De la Formación de las y los servidores públicos.- La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. La formación no profesional se alineará también a las áreas de prioridad para el país establecida en el Plan Nacional del Buen Vivir”;*

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP manifiesta: *“Del subsistema de capacitación y desarrollo de personal.- Es el subsistema orientado al desarrollo integral del talento humano que forma parte del Servicio Público, a partir de procesos de adquisición y actualización de conocimientos, desarrollo de técnicas, habilidades y valores para la generación de una identidad tendiente a respetar los derechos humanos, practicar principios de solidaridad, calidez, justicia y equidad reflejados en su comportamiento y actitudes frente al desempeño de sus funciones de manera eficiente y eficaz, que les permita realizarse como seres humanos y ejercer de esta forma el derecho al Buen Vivir”;*

Que el artículo 70 numeral 4 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas indica: *“Institucionalidad de la educación militar. - La institucionalidad de la educación militar de las Fuerzas Armadas está compuesta por: [...] 4. La Universidad de las Fuerzas Armadas, el Instituto Superior “Centro Tecnológico Naval”; y, otras instituciones de educación superior adscritas a las Fuerzas Armadas [...];*

Que el artículo 42, numeral 27 del Código de Trabajo establece como obligaciones del empleador, entre otras, la siguiente: *“[...] Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la empresa cuente con quince o más trabajadores y el número de becarios no exceda del dos por ciento del total de ellos. El becario, al regresar al país, deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años en la misma empresa”;*

Que el artículo 29 del Código de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece: *“Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define: *“Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. [...] Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”;*

Que el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: [...] c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; [...] e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;*

Que el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior define: *“Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados [...]”;*

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas indica: *“Se entenderá por cursos de especialización profesional la preparación que recibe el personal militar en un campo determinado de su Área de instrucción superior, la misma que se realiza con posterioridad a su formación militar y profesional permitiéndole un perfeccionamiento en su ocupación, profesión o Área de desempeño, para los cargos y funciones previstos en la organización de las Fuerzas Armadas”;*

Que el artículo 42 ibídem manifiesta: *“Los cursos de especialización serán impartidos por los institutos de especialización o unidades acreditadas de cada Fuerza y en los institutos de educación superior legalmente reconocidos por el Estado”;*

Que el artículo 7 del Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas señala: *“Procesos educativos. - El sistema de educación militar contempla los siguientes procesos educativos: [...] 3. Especialización. - Corresponde a los estudios de educación superior que recibe el personal militar profesional campo determinado de su área de conformidad con las necesidades institucionales, y se la realiza en instituciones legalmente reconocidas por el Estado, en el interior o exterior del país, en el área de su clasificación, para los cargos y funciones previstos en la organización de las Fuerzas Armadas”;*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que el artículo 14, literales v. y bb. ibídem, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] v. Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación,*

especialización docente, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional”;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”;*

Que el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; 2. Personal de apoyo académico; 2. Personal administrativo y trabajadores; 3. Profesionales graduados en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; 4. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 5. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito convenio(s) de cooperación; y, 6. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, la Universidad haya suscrito convenio (s) de cooperación. b. A nivel Grado: 1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica. 2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. 3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes, 4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados. 5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado. 6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de: • Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar. • Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional. • Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar. • Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente. 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 8. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

Que el artículo 35 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: *“Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores o mejores graduados que soliciten una beca para programas de maestría académica también deberán presentar una declaración juramentada sobre lo siguiente: a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante. b. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado. c. No adeudar más de dos pensiones alimenticias. d. No cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen. e. No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana, o de cooperación internacional receptada por el Estado Ecuatoriano; para el mismo fin o para el mismo concepto, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones. [...] Los postulantes a beca de un programa de maestría académica ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, pertenecientes a Universidades nacionales o extranjeras, deben cumplir con los siguientes requisitos: 1.- La universidad a la cual pertenece el postulante deberá tener un convenio de cooperación con la ESPE. 2.- Haber sido admitido en un programa de maestría académica ofertado por la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE [...] “Los solicitantes a una beca para maestría académica deberán cumplir los requisitos que se detallan a continuación: [...] El personal militar en servicio activo que postule a una beca para un programa de maestría académica ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o por centros de educación superior nacionales o extranjeros, deberá cumplir con las bases de postulación de becas vigentes a la fecha y con los requisitos generales y específicos establecidos en este Reglamento [...]”;*

Que artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional”;*

Que, artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas”;*

Que el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina los requisitos que deben cumplir los postulantes para el otorgamiento de una beca de un programa de doctorado o posdoctorados;

Que el artículo 54 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Los postulantes a beca de un programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado, deberán aplicar directamente a las universidades o centros de educación superior en el país o en el extranjero, que consten en el listado de Instituciones de educación superior para reconocimiento automático de títulos del ente rector de la política pública de la educación superior”;*

Que mediante resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“[...] Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“[...] Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Informe Nro. UBUM-2026-160, de 11 de mayo de 2026, la Unidad de Bienestar Universitario y el Vicerrector Académico General, en su análisis técnico manifestó: **“D.1.1. BASES DE POSTULACIÓN PARA DOCTORADOS** Las bases de postulación para doctorados

tienen como objetivo viabilizar la concesión y establecer las condiciones generales para el otorgamiento de becas destinadas a la continuidad o inicio de estudios doctorales del personal académico titular principal, agregado y auxiliar, así como del personal militar en servicio activo asignado a la Universidad. El documento determina que las postulaciones deberán responder a las necesidades institucionales, considerando los dominios académicos y líneas de investigación institucionales definidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Entre los dominios institucionales se encuentran: Ciencias aplicadas. Ciencias humanas, sociales y administrativas. Seguridad y defensa. Asimismo, se contemplan líneas de investigación institucionales relacionadas con tecnologías de información y comunicación, ingeniería de software, energía, bioingeniería, seguridad integral, salud humana, entre otras, tal como lo establece la Resolución ESPE-CA-RES-2024-026 de 02 de mayo de 2024 [...] **D.1.2. BASES DE POSTULACIÓN PARA MAESTRÍAS ACADÉMICAS** Las bases de postulación tienen el objetivo de viabilizar la concesión y otorgamiento de becas para cursar maestrías académicas dirigido a: Personal administrativo con nombramiento. Trabajadores. Mejores graduados de carreras de tercer nivel. Personal militar activo asignado a la Universidad. Excepcionalmente, personal académico titular El documento establece que los programas de maestría deberán iniciar su ejecución académica durante el año 2026, entre los principales aspectos contemplados en las bases se encuentran: Presentación obligatoria de carta de aceptación definitiva. Verificación documental y cumplimiento de requisitos. Aplicación de criterios de evaluación establecidos en los anexos correspondientes. Entrevista estructurada psicoemocional. La Comisión de Becas analizará las postulaciones, emitirá una resolución a Consejo Académico quien recomendará al señor Rector la adjudicación de becas a través de Orden de Rectorado. Las bases también establecen que las becas podrán financiar programas de maestría en modalidad presencial, semipresencial, a distancia, virtual o en línea, conforme las modalidades autorizadas por el Consejo de Educación Superior [...]”;

Que mediante Informe Nro. UBUM-2026-160, de 11 de mayo de 2026, la Unidad de Bienestar Universitario y el Vicerrector Académico General, concluyen y recomiendan que: **G.- CONCLUSIONES** La Unidad de Bienestar Universitario ha elaborado las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados” conforme a la normativa institucional vigente. Los documentos establecen procedimientos técnicos y administrativos claros para el otorgamiento de becas de posgrado. Las bases de postulación responden a las necesidades institucionales de fortalecimiento académico, científico e investigativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Los mecanismos de evaluación y selección contemplados garantizan transparencia, objetividad, mérito y aplicación de acciones afirmativas. El financiamiento de las becas se encuentra contemplado dentro de la estructura presupuestaria institucional correspondiente al Ítem de Becas y Ayudas Económicas de la Unidad de Bienestar Universitario, del ejercicio fiscal 2026. **H.- RECOMENDACIONES** Con base en el análisis técnico y normativo expuesto, se recomienda al Honorable Consejo Universitario: Aprobar las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados”, para su ejecución durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a la normativa institucional vigente y a la disponibilidad presupuestaria institucional”;

Que las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” elaboradas por la Unidad de Bienestar Universitario, señalan que su objetivo es: “Viabilizar la concesión y otorgamiento de becas para cursar maestrías académicas dirigido a: personal administrativo con nombramiento, trabajadores, mejores graduados de cada carrera de tercer nivel de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, personal militar activo asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y de manera excepcional, personal académico titular que por requerimiento institucional deba ser formado en ese nivel, a fin de cursar estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como en Universidades y Centros de Educación Superior nacionales”; mientras que, las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados” elaboradas por la Unidad de Bienestar Universitario, señalan que su objetivo es: “Viabilizar la concesión y establecer las condiciones generales para el otorgamiento de becas para continuidad o inicio de estudios, para la formación doctoral del personal académico titular principal, agregado y auxiliar, a fin de cursar estudios en Centros de Educación Superior nacionales y del exterior”;

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1264-M, de 28 de abril de 2026, el Vicerrectorado Académico General señaló que: *“En atención al memorando nro. ESPE-UBUN-2026-0682-M, muy respetuosamente me permito remitir a usted mi Coronel Rector, las bases de postulación a becas ESPE 2026_Doctorado y Maestrías Académicas, elaboradas por la Unidad de Bienestar Universitario; subsanadas las observaciones formuladas por los señores asesores del Rectorado; en virtud ello, respetuosamente solicito a su autoridad, se digne tomar conocimiento de las bases antes mencionadas, y, se digne considerar poner en conocimiento ante el Honorable Consejo Universitario para el tratamiento respectivo”;*

Que mediante memorando No. ESPE-HCU-2026-0132-M, de 06 de mayo de 2026, la Secretaría del H. Consejo Universitario informó y solicitó que: *“[...] el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en su artículo 11, establece que la convocatoria será preparada por el Secretario con los asuntos que disponga expresamente el Presidente, debiendo cada punto del orden del día contar con los informes de las unidades administrativas, académicas o de investigación relacionadas, así como con el informe y criterio del Procurador de la Universidad, cuando corresponda. Asimismo, se dispone que, para el tratamiento de cualquier asunto en el seno del órgano colegiado, es obligatorio contar con la documentación e informes pertinentes que permitan a sus miembros disponer de los elementos de juicio necesarios para la adopción de una resolución. Dichos informes deberán incluir las recomendaciones correspondientes y la documentación de respaldo integral respecto del tema a tratar. En este sentido, y en cumplimiento de la normativa vigente, me permito solicitar se remita el informe correspondiente, a fin de continuar con el trámite respectivo para su eventual conocimiento por parte del Honorable Consejo Universitario”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2026-1399-M, de 12 de mayo de 2026, el Vicerrectorado Académico General señaló que: *“En atención a memorando No. ESPE-HCU-2026-0132-M, mediante el cual se solicita remitir el informe correspondiente para conocimiento del Honorable Consejo Universitario respecto de las Bases de postulación a becas ESPE 2026 para programas de Doctorado y Maestrías Académicas, sírvase encontrar adjunto, señorita Secretaria del Honorable Consejo Universitario, el documento No. UBUN-2026-160 y sus respectivos anexos, elaborado por la Unidad de Bienestar Universitario, con la finalidad de dar continuidad al trámite administrativo pertinente”;*

Que mediante memorando Nro. ESPE-REC-2026-1143-M, de 14 de mayo de 2026, el Crnl. Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D., rector y presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, delegó la participación al Crnl. Cesar Tamayo Herrera, Ph.D, Vicerrector Académico General a la décimo quinta sesión extraordinaria del H, Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-015 de 15 de mayo de 2026, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el Informe Nro. UBUN-2026-160, de 11 de mayo de 2026, una vez analizada la documentación en mención, así como las Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados”, se considera necesario viabilizar la concesión y establecer las condiciones generales para el otorgamiento de becas con las observaciones realizadas por los miembros del H. Consejo Universitario; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe Nro. UBUN-2026-160, de 11 de mayo de 2026, relativo a las: “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados”.

Artículo 2.- Aprobar las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados”, acogiendo las observaciones y recomendaciones formuladas durante el debate por los miembros del H. Consejo Universitario, las cuales deberán ser

incorporadas por la unidad proponente previo a su publicación bajo responsabilidad de la dependencia competente.

Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Becas y al Director de la Unidad de Bienestar Universitario realicen los trámites correspondientes para que se dé cumplimiento, seguimiento, control y ejecución a las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados”.

Artículo 4.- Las Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Maestrías Académicas” y las “Bases de Postulación a Becas ESPE 2026 para Doctorados”, se anexarán a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma una vez que la Unidad de Bienestar Universitario remita las mencionadas bases con las observaciones subsanadas.

Artículo 5.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directores de Departamento; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua; Comisión de Becas; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los quince (15) días del mes de mayo de 2026, en el marco de su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

Crnl. César Tamayo Herrera, PhD.

Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo
Asesor